

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.160-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;



Que, el artículo 20, literal i) de la LOES, señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece que: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el artículo 19 del Reglamento ibídem, dispone: **Duración de los programas de posgrado.-** Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que, el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina sobre la duración de los programas de cuarto nivel: “Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas.-** La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;
- b) Especializaciones odontológicas.-** La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas;



c) Especializaciones en enfermería.- La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad estipula: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numeral 21 del Estatuto Institucional, refiere dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM: “Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;

Que, el artículo 46, numeral 1 del Estatuto, prescribe entre las atribuciones de el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado: “1. Elaborar las políticas y directrices generales de postgrado, investigación, vinculación y de innovación de la Universidad, presentarlos para el análisis al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y remitirlos al/la Rector/a, para su aprobación en el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, es la Dirección encargada de promocionar y coordinar la ejecución de la oferta académica de postgrado de las carreras pertenecientes a las Unidades Académicas, considerando los principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;

Que, a través de Resolución OCS-SE-009-No.083-2023, de 15 de marzo de 2023, adoptada en la Novena Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, **SE RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.Uleam-CIVP-2023-014-OF, de 14 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de



Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que informó que el Consejo de su presidencia en sesión ordinaria No. SO-002-2023-CIVP del viernes 17 de febrero de 2023, conoció el oficio No. Uleam-DPCRI-2023-0453-Of, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual presenta a trámite de aprobación, la propuesta de ajustes de estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, así como el ajuste de fechas de inicio y fin de los periodos académicos de los programas de postgrado; por lo que, analizada la documentación y dado que cumple con los parámetros y normativa vigente, los remite para conocimiento y aprobación respectiva del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Aprobar la propuesta de estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, que regirá para las nuevas cohortes que se aperturen, con excepción de los programas del área de la salud y otros, que por su especificidad tienen una planificación curricular diferente:

Nivel de formación	Total, horas clases para pago. Componentes de aprendizaje con el docente y aprendizaje por experimentación	Valor por hora	Total, a pagar	Frecuencia clases
Magíster	72 horas	\$ 22,00	\$1584,00	Dos fines de semana
Magíster	96 horas	\$ 22,00	\$2112,00	Tres fines de semana
Ph.D.	72 horas	\$ 25,00	\$1800,00	Dos fines de semana
Ph.D.	96 horas	\$ 25,00	\$2400,00	Tres fines de semana

Docente tutor (sólo para los programas en línea e híbrido)	\$800,00
Tutor de titulación	\$200,00 por estudiante, hasta tres tutorías
Lector de titulación	\$100,00 por estudiante, hasta tres lectorías
Coordinador Académico del Programa	\$500,00
Asistente administrativo	\$450,00 (cumple también las funciones de asistente técnico, solo para las modalidades en línea e híbrido)
Asistente administrativo, programas presenciales	\$300,00

Artículo 3.- Aprobar el ajuste de fecha de inicio y fin de los periodos académicos de los programas de postgrado, según el siguiente detalle:

PRIMER PERÍODO ACADEMICO	SEGUNDO PERÍODO ACADEMICO
Inicio: del 3 al 9 de abril 2023	Inicio: del 4-10 de septiembre 2023
Finaliza: del 24 al 30 de julio 2023	Finaliza: del 20 al 26 de febrero 2024 (incluye sustentaciones)



Artículo 4.- Una vez que entre en vigencia la estandarización de los honorarios profesionales para docentes, docentes tutores, tutores, lectores, coordinadores académicos y asistentes, quedarán derogadas las resoluciones RCU-SO-006-No.146-2018, RCU-SO-006-No.145-2018 y RCU-SO-010-No.222-2019”;

Que, con memorando No: Uleam-R-2023-0264-M, de 15 de mayo de 2023, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó al Pleno del Órgano Colegiado Superior, se reforme la Resolución No. OCS-SE-009 No.083-2023, referente a la estandarización del personal que labora en los programas de cuarto nivel, para lo cual expone lo siguiente:

1. El pago de honorarios del Docente Tutor será de USD\$ 500;
2. Los Asistentes Administrativos Técnicos será uno por Extensión y en la Matriz uno por área de conocimiento;
3. Los Coordinadores Académicos, no pueden desempeñar más de dos roles en la maestría;
4. Los Asistentes Administrativos laborarán de miércoles a domingo y serán contratos por mes;
5. Se sugiere que los programas que son 100% en línea, tanto en matriz y extensiones, se realicen en un solo paralelo, unificando horarios”;

Que, a través de Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, de 07 de junio de 2023, adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando No: Uleam-R-2023-0264-M, de 15 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, con el que solicita se reforme la Resolución OCS-SE-009-No.083-2023, referente a la estandarización del personal que labora en los programas de cuarto nivel, para lo cual presenta su propuesta.

Artículo 2.- Integrar una comisión ocasional conformada por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Juanita Ochoa Soledispa, Ph.D. e Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representantes de los Docentes al OCS y la Dra. Yelena Solórzano, Mg., en representación del Rectorado, a fin de que se analice la propuesta y se presente en 8 días el informe correspondiente para decisión del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante Informe Nro.01-2023 presentado por la Comisión Ocasional designada por el Órgano Colegiado Superior con Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, de 07 de junio de 2023, respecto al análisis de la propuesta presentada por el señor Rector mediante Memorando N° ULEAM-R-2023-0264-M, en el que solicita se reforme la resolución OCS-SE-009-No.083-2023, en los siguientes puntos:

- a) El pago de honorarios del Docente Tutor será de USD\$ 500;
 - b) Los Asistentes Administrativos Técnicos será uno por Extensión y en la Matriz uno por área de conocimiento;
- Los Coordinadores Académicos, no pueden desempeñar más de dos roles en la maestría;



- d) Los Asistentes Administrativos laborarán de miércoles a domingo y serán contratos por mes;
- e) Se sugiere que los programas que son 100% en línea, tanto en matriz y extensiones, se realicen en un solo paralelo, unificando horarios.

El informe de la referencia, presenta las siguientes “RECOMENDACIONES:

A partir de las reuniones sostenidas, los miembros de la Comisión Temporal concluyen, que si bien la propuesta realizada por el Rectorado permite optimizar los recursos de postgrado, para no afectar el funcionamiento de los programas se recomiendan los siguientes ajustes:

- Que el pago de los honorarios del Docente Tutor sea por número de estudiantes; esto es, si un programa tiene hasta 50 estudiantes, se cancelará 500 y superior a ese número se cancelará 800.
- Que se contrate a un solo asistente administrativo-tecnológico por área del conocimiento o por Extensión, quien cumplirá las dos funciones, debiéndose cancelar un salario básico vigente al momento de la contratación; en el caso de que el área de conocimiento o extensión exceda los 4 programas se considerará la contratación de otro asistente administrativo-tecnológico.
- Los Coordinadores Académicos de los Programas, no podrán impartir módulos ni en el Programa que está bajo su responsabilidad ni en otro, mientras tenga en vigencia su contrato de coordinador, solo podrán ser tutores o lectores, hasta tres estudiantes.
- Los Asistentes administrativos-tecnológicos laborarán de miércoles a domingo y serán contratados por mes, durante el tiempo que dure el programa de maestría.
- Considerando que todos los programas en línea no inician en la misma fecha, se complejiza la figura de unificar paralelos con matriz y extensiones, por lo que sugiere que los programas 100% en línea, sean generados solo desde la matriz para lograr una organización mejor.

Se recomienda que, de acogerse las recomendaciones planteadas, éstas entren en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.014-2023, consta el tratamiento del documento que se describe en el precedente y analizado que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe Nro. 01-2023, presentado por la Comisión Ocasional designada por el Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, respecto al análisis de la propuesta presentada por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, mediante memorando N° ULEAM-R-2023-0264-M, para la estandarización de honorarios del personal que labora en los programas de cuarto nivel suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Ph.D., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones



Internacionales, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Dra. Juanita Ochoa Soledispa, Ph.D., Ing. Horacio Cedeño Muñoz, Mg., Representantes de los Docentes al OCS y Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Mg., en representación del Rectorado.

Artículo 2.- Aprobar las recomendaciones contenidas en el informe Nro. 01-2023, presentado por la Comisión Ocasional designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-005-No.057-2023, adoptada el 07 de junio de 2023, cuyo texto consta en el penúltimo considerando de la presente Resolución, modificando la última recomendación, a fin de que los programas de maestrías 100% en línea, se generen tanto en la matriz, como en las Extensiones.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora Administrativa, Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Director Financiero, Director de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

